

CIUDAD DE MÉXICO, A 05 DE JULIO DE 2022

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

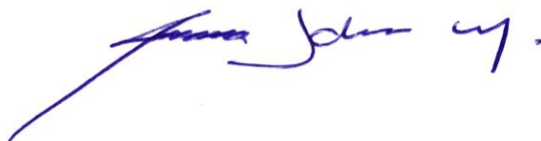
EXPEDIENTE: CNHJ-CM-127/2022

ASUNTO: Se notifica Acuerdo de Sobreseimiento

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 05 de julio del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 14:00 horas del 05 de julio del 2022



MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 05 de julio de 2022.

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-CM-127/2022

ACTOR: LUIS DANIEL VARGAS
ALENCASTER

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA

ASUNTO: Se emite Acuerdo de
Sobreseimiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta del escrito de queja promovido por el **C. LUIS DANIEL VARGAS ALENCASTER**; mismo que fue interpuesto en la Sede Nacional de este Partido Político el 22 de junio de 2022, con número de folio 000772 a las 13:50 horas, en contra **del COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**, a través del cual controvierte las posibles violaciones al Estatuto de Morena.

RESULTANDO

PRIMERO.- De la presentación de la queja. La queja motivo del presente acuerdo fue recibida en la Sede Nacional de este Partido Político el 22 de junio de 2022, con número de folio 000772 a las 13:50 horas.

SEGUNDO.- Del acuerdo de prevención. La queja presentada por el **C. LUIS DANIEL VARGAS ALENCASTER**, se registró bajo el número de **expediente CNHJ-CM-127/2022**, por acuerdo de prevención emitido por esta Comisión Nacional de fecha 27 de junio de 2022.

TERCERO.- Del desahogo. El día 1 de julio de 2022, se recibió vía correo electrónico el desahogo realizado a la prevención de fecha 27 de junio del año en curso.

CUARTO. – De la causal de sobreseimiento. Es por lo anterior que, esta Comisión Nacional, estima que en el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia prevista en los artículos 10º numeral 1 inciso b) de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 22, inciso d) del Reglamento de esta CNHJ, los cuales establecen:

“DE LA IMPROCEDENCIA Y DEL SOBRESEIMIENTO

Artículo 10.

1. Los medios de impugnación previstos en esta ley serán improcedentes en los siguientes casos:

(...)

b) Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones: que no afecten el interés jurídico del actor; que se hayan consumado de un modo irreparable; que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento; o aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta ley...”

“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

(...);

d) El recurso de queja se haya presentado fuera de los plazos establecidos en el presente Reglamento;

(...).”

[Énfasis añadido]

Dicho artículo establece que un recurso de queja será improcedente cuando el recurso de queja se presente fuera de los plazos establecidos en la ley y en el reglamento de esta CNHJ.

En ese sentido, en virtud de que el acto impugnado, es decir “la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de MORENA”; **se publicó el día 16 de junio del año en curso**, razón por la cual de considerar que la misma causaba una afectación a

su esfera jurídica debió promover el medio de impugnación correspondiente en el término de **4 días naturales** después de la emisión de la misma, **es decir del 17 al 20 de junio de 2022 y no así hasta el día 22 de junio de 2022**, en la Sede Nacional de Este partido político.

Lo anterior en virtud de lo estipulado en los artículos 7 y 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 39 del Reglamento de esta CNHJ, los cuales establecen:

“Artículo 7

1. *Durante los procesos electorales **todos los días y horas son hábiles**. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.*
(...).

Artículo 8

1. *Los medios de impugnación previstos en esta ley deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en el presente ordenamiento.”*

“Artículo 39. *El procedimiento previsto en el presente título deberá promoverse dentro del término de 4 días naturales a partir de ocurrido el hecho denunciado o de haber tenido formal conocimiento del mismo, siempre y cuando se acredite dicha circunstancia.”*

En este sentido, al haberse actualizado una causal de improcedencia en cita, en consecuencia, con fundamento en el artículo 23, inciso f) del Reglamento de la CNHJ lo procedente es sobreseer la queja en cuanto a este agravio.

“Artículo 23. *En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:*

f) *Habiendo sido admitida la queja correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos del presente Reglamento;”*

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 inciso a) y n); 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA; 22 inciso d) y 23 inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

- I. **Se sobresee** el medio de impugnación promovido por el **C. LUIS DANIEL VARGAS ALENCASTER**.
- II. **Fórmese, registres y archívese** el expediente **CNHJ-CM-127/2022**, como total y definitivamente concluido.
- III. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano de jurisdiccional por un plazo de **72 HORAS** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 inciso d) y 23 inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO